



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2019-00190-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1146

ASUNTO

1

Se entra a resolver la solicitud de entrega de dineros presentada por el demandante Julián García Buitrago, según él que se encuentren acumulados en el proceso.

CONSIDERACIONES

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho no accederá a lo solicitado por el demandante, toda vez que la medida de embargo del crédito de los dineros que se encontraban hasta la fecha en el que surtió efecto el embargo, esto es 9 de marzo de 2023, fueron entregados al demandante.

Es pertinente destacar, que la cautela decretada, no opera de la misma forma que el embargo de remanentes de que trata el artículo 466 del ordenamiento procesal colombiano, es decir, que los efectos del embargo de títulos judiciales se limita a la existencia de aquellos dineros que existan al momento en que se comunique la medida, y que se encuentren a favor de la demandada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

POR IMPROCEDENTE se niega la petición de entrega de dineros al demandante Julián García Buitrago.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90c3ca0553424e2e3094fd1dc69f3c68cbec4ad1eb640c13681ea9ba51486ac**

Documento generado en 17/10/2023 11:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>